ACTA DE REUNIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-INDER-377-2025 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS RECREO-DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER"
Acta No.08

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2026	Hora de inicio: 08:30 a.m.	Hora de finalización: 09:10 a.m.
Lugar: Oficinas INDENORTE	Responsable de la reunión: Dra. ALID CONSTANZA CARRASCAL DURÁN, Secretaria General, Supervisora	
Asistentes: Dra. LEIDY JANETH ORTÍZ CONTRERAS, Directora General, Dra. ALID CONSTANZA CARRASCAL DURÁN, Secretaria General – Supervisora INDENORTE, YENNY MILENA MONTAÑEZ VERA, representante legal de VIAS NORTE S.A.S, contratista de obra, JOSE RAFAEL CACERES RUBIO, representante CONSUINCOL INGENIERIA S.A.S., Dra. ANDREA GARCIA UZCATEGUI, Asesor Jurídico INDENORTE, NEFFY GÉLVEZ ROJAS, profesional contratada Indenorte – apoyo técnico de la supervisión.		

TEMAS A TRATAR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-INDER-377-2025 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025. "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS RECREO-DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER".

Presentación de los temas a tratar:

1. Suspensión del contrato
2. Compromisos
3. Cierre

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La reunión se inicia a las 08:30 a.m. del día 17 de abril de 2026, con la participación de: Dra. ALID CONSTANZA CARRASCAL DURAN, Secretaria General – Supervisora, INDENORTE, YENNY MILENA MONTAÑEZ VERA, representante legal de VIAS NORTE S.A.S, contratista de obra, JOSE RAFAEL CACERES RUBIO, representante CONSUINCOL INGENIERIA S.A.S., Dra. ANDREA GARCIA UZCATEGUI, Asesor Jurídico INDENORTE, NEFFY GÉLVEZ ROJAS, profesional contratada Indenorte – apoyo técnico de la supervisión.

Interviene la doctora Alid Constanza Carrascal Durán, supervisora del contrato, manifestando a la ingeniera Leidy Janeth Ortiz Contreras, Directora General de Indenorte, que se realiza la presente reunión teniendo en cuenta lo informado por la interventoría recomendando mantener la suspensión del contrato de obra No. LP-INDER-377-2025 y a su vez al contrato de interventoría No. MC-INDER-549-2025, toda vez que las causas no han sido superadas.

Toma la palabra la representante legal de Vías Norte S.A.S, Yenny Milena Montañez Vera, contratista, quien manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados al proveedor de servicios para las inspecciones eléctricas de RETILAP, se tiene tentativamente una programación por parte de la empresa certificadora para la primera semana del mes de mayo de 2026, por lo que se hace necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto no se efectué la inspección por parte del certificador.

Por otra parte, el contratista manifiesta que teniendo en cuenta el ajuste del proyecto que incorpora la intervención en el parque el Oasis e incluye ítems no previstos, de lo cual se genera un recurso adicional, el mismo se encuentra en revisión. Por tanto, para no afectar el normal desarrollo contractual el contratista solicita mantener la suspensión del contrato de obra No. LP-INDER-377-2025.

Pide la palabra el interventor José Rafael Cáceres Rubio, representante legal de Consuincol Ingeniería S.A.S, quien recomienda que dadas las condiciones expuestas por el contratista es necesario mantener la suspensión de los contratos de obra e interventoría, hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Por lo anterior, la doctora Alid Constanza Carrascal Durán, supervisora del contrato, manifiesta que, al respecto de lo expresado por el contratista de obra continúan las demoras para las revisiones eléctricas de los parques ya intervenidos, y teniendo en cuenta que el ajuste del proyecto ya fue radicado y se encuentra en revisión por parte del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPPID, que se requieren para la continuación del desarrollo del contrato, es indispensable mantener la suspensión del contrato de obra e interventoría sin afectar el plazo contractual de los mismos.

Al respecto la doctora ANDREA GARCÍA UZCATEGUI, Asesora Jurídica, manifiesta que, en virtud de lo normado por la Ley 80 de 1993 en cuanto a la SUSPENSIÓN TEMPORAL, se establece que, "*se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente soportado y una vez realizado todos los actos administrativos a que haya lugar*".

Que, el Consejo de Estado, en la Sentencia del 29 de enero de 1993, refiriéndose a la suspensión, expresó: "*Definición de "suspensión" En este punto se debe tener en cuenta, que la suspensión del contrato no cesa el mismo, por el contrario, permanece en un estado latente de cara a las obligaciones contraídas*:

"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"
(...)
"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que la otra parte lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o

ACTA DE REUNIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-INDER-377-2025 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS RECREO-DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER"
Acta No.08

bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)" (Resalta la Sala).

Que, el numeral 3º. del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de economía, "Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Conforme a las consideraciones anteriores, el apoyo técnico a la supervisión considera favorable mantener la suspensión inicial del Contrato de Obra No. LP-INDER-377-2025 y del Contrato de Interventoría No. MC-INDER-549-2025, hasta tanto no se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Dicho lo anterior, la figura de la suspensión temporal, encuentra su sustento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la entidad estatal podrá acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, así como, en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, pues finalmente, por respeto a lo pactado y en aras de salvaguardar la primacía del interés general, son las partes las que decidirán finalmente suspender el contrato y tener el soporte de las consecuencias especificadas.

Se debe tener en cuenta que la suspensión del Contrato de Obra y de Interventoría no implica la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo temporal en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas.

Por todas estas argumentaciones, procede la supervisión a viabilizar la suspensión del contrato de obra e interventoría hasta tanto no se superen las circunstancias expuestas. Sin embargo, dicha suspensión puede ser levantada una vez las condiciones que dan origen sean subsanadas, para lo cual se tendrá como soporte la solicitud del contratista, y se procederá a realizar el acta de inicio a los contratos, si fuera el caso.

Se da por terminada la reunión el día 17 de abril de 2026 a las 09:10 a.m.

PROPOSICIONES Y VARIOS - *(Compromisos, conservaciones y conclusiones)*

En virtud de lo anterior, la suspensión para el contrato de obra No. LP-INDER-377-2025 y de interventoría No. MC-INDER-549-2025, se mantiene hasta tanto no sean superadas las circunstancias expuestas en la presente reunión.

ACTA DE REUNIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-INDER-377-2025 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCENARIOS RECREO-DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER"
Acta No.08

CONVOCATORIA	
N.A.	
ANEXOS SI (X) NO ()	*Fecha de aprobación del acta: 17 DE ABRIL DE 2026*

Elaboró: NEFFY GELVEZ ROJAS, Apoyo técnico a la supervisión	*Revisó: ALID CONSTANZA CARRASCAL DURÁN, Secretaria General - Supervisora*	*Aprobó: LEIDY JANETH ORTÍZ CONTRERAS, Directora General*

En constancia firman:

Nombre:	LEIDY JANETH ORTÍZ CONTRERAS	**Firma:**
Entidad:	Directora General INDENORTE	

Nombre:	ALID CONSTANZA CARRASCAL DURÁN	**Firma:**
Entidad:	Secretaria General – Supervisora INDENORTE	

Nombre:	YENNY MILENA MONTAÑEZ VERA,	**Firma:**
Entidad:	RL/ VIAS NORTE S.A.S Contratista	

Nombre:	JOSE RAFAEL CACERES RUBIO	**Firma:**
Entidad:	RL/ CONSUINCOL INGENIERIA S.A.S Interventoría	

Nombre:	ANDREA GARCIA UZCATEGUI	**Firma:**
Entidad:	Asesora Jurídica INDENORTE	

Nombre:	NEFFY GELVEZ ROJAS	**Firma:**
Entidad:	Profesional Contratada – INDENORTE Apoyo técnico a la supervisión	